

“Sala Biblioteca del Congreso Nacional”

Tema:

- **ACTUALIZACION LABORAL
Y PREVISIONAL**

Expositor:

- Antonio Ayala Mañotti
- Cel. 0981-529980

PARTES DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

LEY N° 213/93 Y SUS MODIFICACIONES

| Libro | TEMAS | Titulos | Capitulos | Art. |
|-------|---|---------|--------------------|--------------|
| 1º | DISPOSICIONES GENERALES | 3 | Total: 19 cap. | 1º al 193 |
| 2º | CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO | 5 | Total: 7 cap. | 194 al 282 |
| 3º | RELACIONES COLECTIVAS DEL TRABAJO | 4 | Total: 11 cap. | 283 al 381 |
| 4º | SEGURIDAD SOCIAL | 1 | IPS | 382 al 383 |
| 5º | SANCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LABORALES | 3 | Total: 3 partes | 384 al 412 |

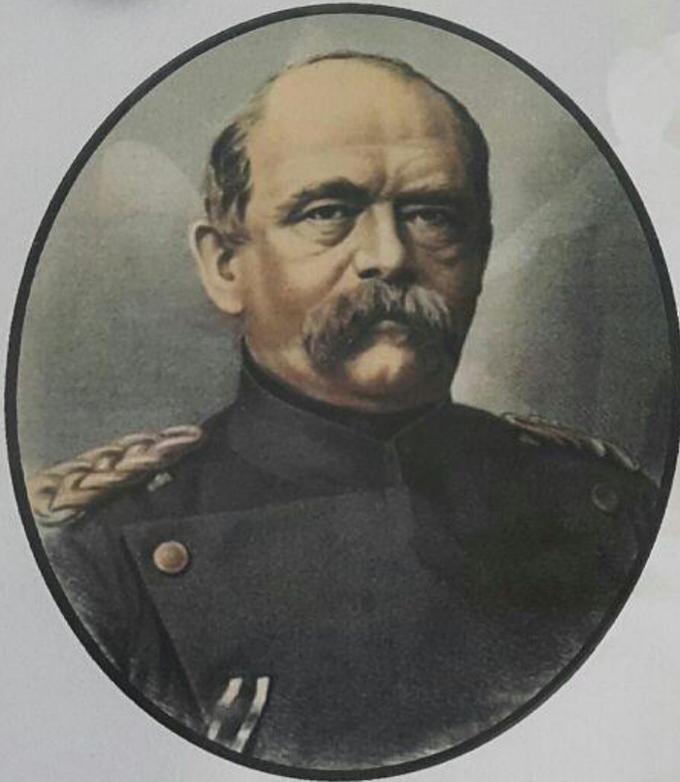


Carta Orgánica de IPS

| Decreto ley | N° 1860/50 | Carta Organica | Art 1 al 97 |
|--------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------|
| Ley | 376/56 | Confirmación | 1 |
| Decreto | 10810/52 | Reglamenta | 1 al 105 |
| Ley | 430 | Ampliación | 1 al 16 |
| Ley | 98/92 | Ampliación | La mas impórtate |
| Resoluciones | Consejo de Administración | Presidente y 5 miembros | |



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñonvivepa Tape Pyahú
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



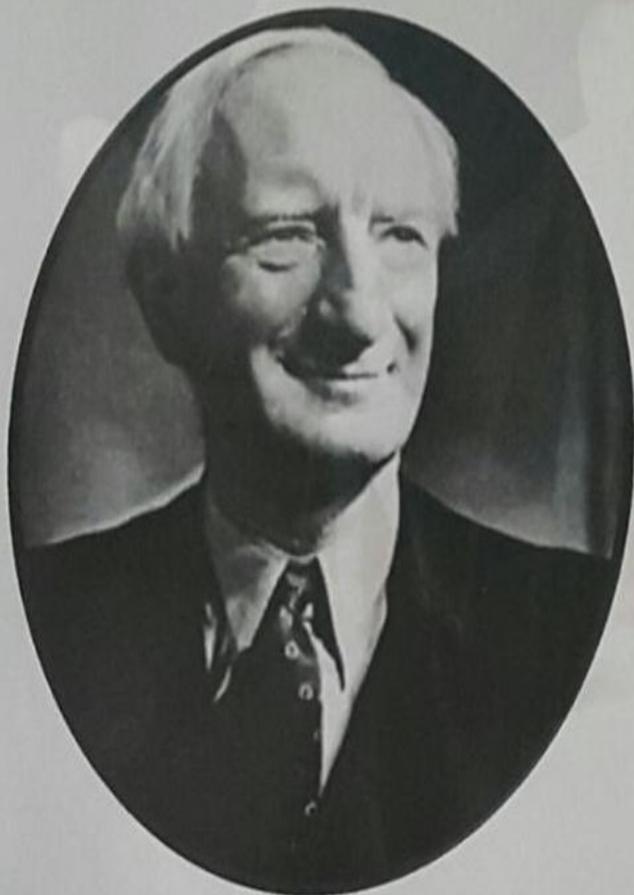
Creación del Seguro Social

“Un hombre que tiene asegurado su porvenir, su vejez tranquila, el bienestar de sus familiares, no es un anarquista ni atenta contra la vida del emperador; **démosle ahora a los pobres aquello a lo que tienen derecho antes que nos lo arrebatan por la fuerza**”.

Canciller Otto Eduard Leopold Von Bismarck - Schönhausen
Alemania - 1.883



Del Seguro Social, a la Seguridad Social...



“La concreción de la Justicia Social, objetivo central del Estado, se mide por el grado de desarrollo que alcanza su Sistema de Seguridad Social”.

Sir William Henry Beveridge
Inglaterra – 1.940



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñonvivepa Tape Pyahú
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Creación del Instituto de Previsión Social

“Que para gozar plenamente de las libertades fundamentales, todo varón y mujer deben estar biológica y económicamente protegidos frente a los riesgos sociales y profesionales, en función a una solidaridad organizada”

*General de Ejército Don Higinio Morinigo
Decreto Ley N° 18.071 del 18 de febrero de 1.943
Asunción, Paraguay*



Dr. Facundo Dolores Ynsfrán Caballero



- Político y Médico paraguayo, considerado el primer sanitarista de nuestro país, fundador y miembro del Primer Consejo Nacional de Higiene. De trascendente protagonismo en la lucha contra la peste bubónica que asoló a nuestra ciudad capital en el año 1899. Fue Decano de la Facultad de Medicina, Ministro del Poder Ejecutivo, Vicepresidente de la República y Senador de la Nación.
- Murió joven, a los 42 años de edad, cuando aún mucho se podía esperar de su talento, capacidad de trabajo, altruismo y lucidez política, para el bien de la Patria y de sus conciudadanos. En todas las funciones desempeñadas y en el ejercicio profesional puso el sello inconfundible de su recia personalidad.
- Su trágica muerte fue muy sentida y con el correr de los años su memoria se acrecentó en el corazón de sus correligionarios y compatriotas. Se lo honró dando su nombre a una calle de nuestra ciudad capital, al edificio donde se había instalado el servicio de cirugía del Instituto de Previsión Social (IPS) y a una seccional capitalina del Partido Colorado.
- 1.860 - 1.902



Instituto de Previsión Social

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñonvivepa Tape Pyahú
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Misión:

Otorgar las prestaciones del Seguro Social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios.

Visión:

Ser la empresa líder en Seguridad Social, reconocida por su transparencia, calidad y eficiencia, cuya cobertura crece planificadamente.

Valores:

Solidaridad
Honestidad
Transparencia
Integridad
Vocación de Servicio
Excelencia
Responsabilidad Social Institucional



Política de integral de bienestar social para todos sus miembros.

“De la cuna a la tumba”

Conjugación:

- Seguro social
- La asistencia social
- Los seguros voluntarios
- Las asignaciones para los niños
- Los servicios de salud y rehabilitación
- El mantenimiento del empleo
- La seguridad del ingreso suficiente

“Obtener la liberación de la miseria por el mantenimiento de los ingresos”

Informe al parlamento por William Beveridge
Noviembre de 1942



Aspectos Generales del Seguro Social

- **Seguridad Social:**
- medidas publicas,
- contra las privaciones
- mediante asistencia medica y en dinero



DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

El sistema obligatorio e integral de la Seguridad Social para el Trabajador Dependiente y su familia.

Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población.





Disposiciones del Código Laboral

De la Seguridad social - Art. 382

- El estado, con aportes **propios y de empleadores y trabajadores**, amparará por medio de un sistema de Seguros Sociales, a los trabajadores contra riesgos.

RECURSOS - RÉGIMEN GENERAL



 **Fondo de Salud**

- ENFERMEDAD COMÚN
- ENF. PROFESIONAL
- ACCIDENTES DE TRABAJO
- ACCIDENTES COMUNES
- MATERNIDAD
- SUBSIDIOS ECONÓMICOS
- ENFERMEDAD, ACCIDENTES, MATERNIDAD

9 %

Fondo de Administración

- Gastos Administración
- Mantenimiento

1,5%

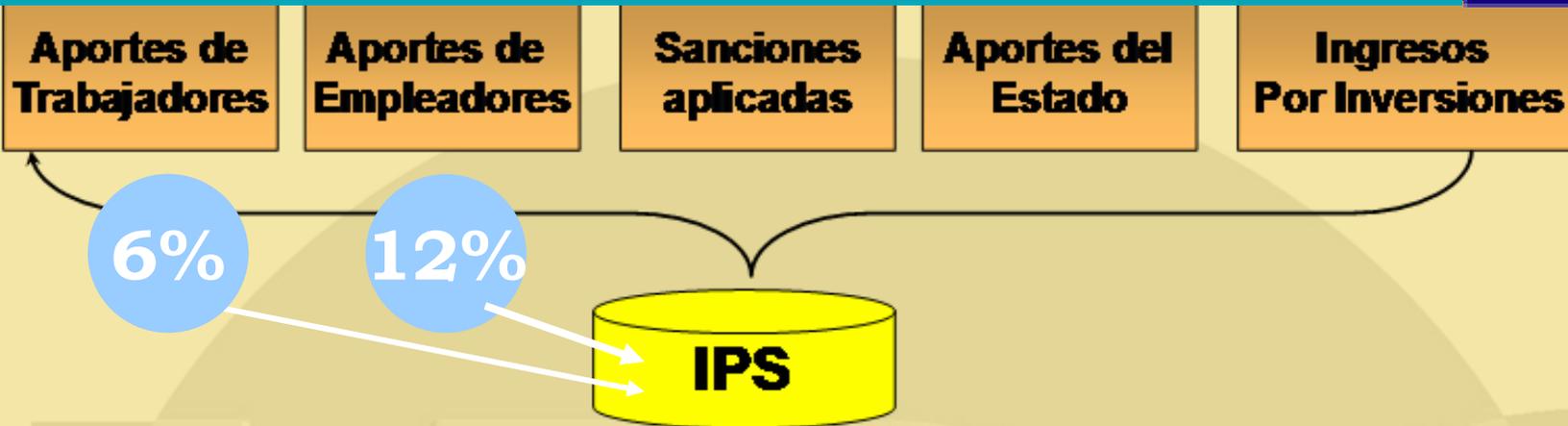
Fondo de Jubilación y Pensión

- PENSIONES
- JUBILACIONES
- INDEMNIZACIONES
- SUBSIDIOS
- GASTOS FUNERARIOS

12,5 %

RECURSOS - RÉGIMEN ESPECIAL

ANDE



Fondo de Salud

ENFERMEDAD COMÚN
ENF. PROFESIONAL
ACCIDENTES DE TRABAJO
ACCIDENTES COMUNES
MATERNIDAD
SUBSIDIOS ECONÓMICOS
ENFERMEDAD,
ACCIDENTES,
MATERNIDAD

9 %

Fondo de Administración

Gastos
Administración
Mantenimiento

1,5%

Fondo de Jubilación y Pensión

PENSIONES
JUBILACIONES
INDEMNIZACIONES
SUBSIDIOS
GASTOS FUNERARIOS

7,5 %

APORTES DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR AL IPS

RESUMEN DE APORTES DEL TRABAJADOR Y EMPLEADOR AL IPS

| | ORIGEN DE LOS APORTES | | | DESTINO DE LOS APORTES | | | | | |
|--|-----------------------|--------------|--------------|--------------------------|------------------------|----------------|----------------|-------------|-----------------|
| | Trabajador /Jubilado | Empleador | Total | Jubilaciones y Pensiones | Enfermedad y Maternid. | Administración | Total para IPS | MSPyBS-MJyT | Total IPS+Otros |
| (LOS PORCENTAJES SE ESTABLECEN SOBRE MONTOS DE SALARIOS COTIZADOS) | | | | | | | | | |
| Régimen General | 9,0% | 16,5% | 25,5% | 12,5% | 9,0% | 1,5% | 23,0% | 2,5% | 25,5% |
| Ministerio Público | 3,0% | 6,5% | 9,5% | 0,0% | 9,0% | 0,5% | 9,5% | 0,0% | 9,5% |
| Magisterio Nacional | 5,5% | 2,5% | 8,0% | 0,0% | 8,0% | 0,0% | 8,0% | 0,0% | 8,0% |
| Servicio Doméstico | 9,0% | 16,5% | 25,5% | 12,5% | 9,0% | 1,5% | 23,0% | 2,5% | 25,5% |
| Benef. Jubilac. Y Pens. | 6,0% | 0,0% | 6,0% | 0,0% | 6,0% | 0,0% | 6,0% | 0,0% | 6,0% |
| Ande | 6,0% | 12,0% | 18,0% | 7,5% | 9,0% | 1,5% | 18,0% | 0,0% | 18,0% |
| dependientes, Amas de Ca | 13,0% | 0,0% | 13,0% | 12,5% | 0,0% | 0,5% | 13,0% | 0,0% | 13,0% |

La Ley N° 98/92 prevé un aporte del Estado del 1,50% para el Fondo de Imprevisto

Leyes complementarias del CODIGO DE TRABAJO

Ley N° 3803/2009

- Un día de permiso laboral para estudios de mamografía y examen de papanicolau.

Ley N° 4469/2011

- Pasantía laboral de 240 horas para estudiantes.

Ley N° 4457/2012 (MIC)

- Mipymes – salario hasta 80% de SMM y con seguro social para sus trabajadores.

Leyes complementarias

Ley N° 4951/2013

- Empleo juvenil – sistema de becas (capacitación) y primer empleo

Ley N° 285/93 (Reglamenta Art. 93 CN)

- Reparto de beneficios a los trabajadores, liberados de impuestos y seguro previsional.

Ley N° 884/81 (modificación N° 1416/99)

- Trabajo en el transporte automotor terrestre.

Leyes complementarias

Ley N° 5508/2015

- Maternidad y Lactancia.

Ley N° 5407/2015

- Trabajo domestico.

Ley N° 884/81 (modificación N° 1416/99)

- Trabajo en el transporte automotor terrestre.

Ley N° 1064/97 (Maquila)

- «Visa Maquila» para trabajadores extranjeros (art.164/5/6/7).

Reglamentos del MTESS

Res. MTESS N° 673/2016

- Emisión de RECIBO ELECTRONICO – pago de salarios.

Res. MTESS N° 835/22016

- Procedimiento para comunicación de entrada, salida, accidente, amonestación y otros aspectos.

Res. MTESS N° 233/2016

- Reglamenta el trabajo domestico.

SUJETOS Y OBJETO

(Art. 1º y 2º Cód. del Trabajo)

El Código tiene por OBJETO

regular las Relaciones entre

Trabajadores y Empleadores,

- **relativos a la prestación subordinada y retribuida.**

SUJETOS Y OBJETO

(Art. 1º y 2º Cód. del Trabajo)

EXCLUIDOS

- **Trabajadores del Estado,**
- **de la Administración Central, y de las**
- **Municipalidades.**

NORMAS DE ORDEN PÚBLICO

(Art. 3º y 4º Cód. del Trabajo)

- **PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD.**
- Los derechos reconocidos por este Código a los trabajadores no podrán ser objeto de renuncia, transacción o limitación convencional. Será nulo todo pacto contrario.

Los derechos que ella otorga son irrenunciables

(Art. 86 Constitución Nacional).

DISCRIMINACIONES

(Art. 9º Cód. del Trabajo)

No podrán establecerse discriminaciones relativas al trabajador por motivo de impedimento físico, de raza, color, sexo, religión, opinión política o condición social.

DE LA NO DISCRIMINACIÓN (Art. 88 C.N.)

CONTRATO DE TRABAJO

(Art. 17 y 18 Cód. del Trabajo)

Es un Convenio por el que un trabajador se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio, bajo dirección y dependencia, mediante pago remunerado.

El contrato puede ser Tácito y Escrito (Art. 19)

Contrato verbal (Art. 44)

1. Trabajos accidentales que no superen 90 días
2. Obras determinada que no supera el SML (sueldo mínimo legal).



CONTRATO DE TRABAJO

(Art. 17 y 18 Cód. del Trabajo)

CARACTERÍSTICAS (Art. 18)

Es consensual,
bilateral,
a título oneroso,
conmutativo,
no solemne ni formal y
de *tracto sucesivo*.

EMPLEADORES Y REPRESENTANTES

(Art. 23, 24, 25 y 26 Cód. del Trabajo)

Empleador: persona natural o jurídica

Representantes: Directores, gerentes, capitanes de barco y quienes ejercen funciones de dirección y administración, e intermediarios.

Intermerdiarios: Son los que contratan servicios de trabajadores en beneficio de un empleador.

Exclusión: El Código no rige para Directores, gerentes, administradores y otros ejecutivos según la importancia de sus ingresos, capacidad técnica y notoria independencia, en los que no predomina la subordinación.

DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

(Art. 49 y 50)

En cuanto a su duración, el contrato puede ser:

1. de plazo determinado (*máximo hasta 1 año para obreros y hasta 5 años para empleados*),
2. por tiempo indefinido,
3. para obra,
4. servicio determinado.

PLAZO INDEFINIDO. A falta de plazo expreso, se entenderá por duración del contrato la establecida por la costumbre o por **tiempo indefinido**.

PERIODO DE PRUEBA

(Art. 58-59-60)

Apreciar las aptitudes del trabajador
(de parte del empleador),

y verificar la conveniencia de las
condiciones del trabajo contratado
(de parte del trabajador).

PERÍODO DE PRUEBA INICIAL

(Art. 58 y 59)

- a) personal doméstico y trabajadores no calificados (30 días)
- b) trabajadores calificados o para aprendices (60 días)
- c) tratándose de técnicos altamente especializados, podrán convenir plazo diferente, según modalidades del trabajo(a convenir)

TRABAJO DE MUJERES

(Continuación)

SUSPENSIÓN DE LABORES POR ESTADO DE GRAVIDEZ (Art. 133)

- Toda trabajadora tendrá derecho a suspender su trabajo siempre que presente un certificado médico expedido o visado por el "IPS", o el "Min. de Salud Pública y Bienestar Social", cuando el parto habrá de producirse probablemente dentro de las **6 semanas** siguientes, y salvo autorización médica, no se le permitirá trabajar durante las **6 semanas** posteriores al parto.

TRABAJO DE MUJERES

(Continuación)

NULIDAD DEL DESPIDO POR CAUSA DEL EMBARAZO

- Desde el momento en que el empleador haya sido notificado del embarazo de la trabajadora y mientras ésta disfrute de los descansos de maternidad, será nulo el preaviso y el despido decididos por el empleador (Art. 136).

TRABAJO DE MUJERES

(Continuación)

PERIODOS DE DESCANSO PARA LACTANCIA

(Art. 134)

- Las madres trabajadoras tendrán, durante el periodo de lactancia, derecho a **dos (2) descansos extraordinarios** por día, de **media hora cada uno**, para amamantar a sus hijos.

PAGO POR REPOSO DE MATERNIDAD

- Constitución nacional – establece descanso de **90 días**
- Inicialmente entra a regir 14 semanas (98 días) y luego se extenderá a 18 semanas (126 días).

DEFINICIONES

(Art. 31 de la Ley 5508/15)

LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA

- Alimentación exclusiva con leche materna, sin agregado de agua, jugos, tés u otros líquidos

LACTANCIA MATERNA COMPLEMENTADA

- Cuando el lactante recibe cualquier alimentación sólida, semisólida, además de la leche materna, con la finalidad de complementarlo y no de sustituirlo.

LACTANTE

Niño o niña de cero a 24 meses cumplidos

NIÑO O NIÑA PEQUEÑO/A

De 24 a 36 meses cumplidos

PERMISO DE MATERNIDAD

(Art. 11 de la Ley 5508)

18 SEMANAS ININTERRUMPIDAS

- Y podrá tomar el permiso 2 semanas antes del parto.

NIÑO MENOR A 2.000 GRAMOS (2 kilos)

Podrá tomar 24 semanas ininterrumpidos (Art. 11).

EMBARAZOS MULTIPLES

- Un mes adicional por cada hijo a partir del 2do. Niño.

PERMISO POR ADOPCION

Madre adoptante con sentencia judicial, permiso de maternidad de 18 semanas.

SUBSIDIO – 50 Y 75% HASTA ALCANZAR 100%

- El permiso de maternidad queda a cargo del IPS.



Como se realizara el pago del Subsidio.

■ Vigencia de la Ley 5.508/15

| Desde | Permiso concedido | Pago Concedido |
|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 30/10/2015 al 29/04/16 | 14 Sem. (98 Dias Corridos) | 50 % del Salario |
| 30/04/16 al 29/10/16 | 14 Sem (98 Dias Corridos) | 75 % del Salario |
| 30/10/16 al 29/10/18 | 18 Sem(126 Dias Corridos) | 75 % del Salario |
| 30/10/18 en adelante | 18 Sem (126 Dias Corridos) | 100 % del Salario |

REGLAMENTO INTERNO

(Guía 86 – Pág. 444)

OBJETO (Art. 350)

Conjunto de disposiciones obligatorias, acordadas por igual número de representantes de empleador y trabajadores para regular **el orden, la disciplina y la seguridad**, p/asegurar la productividad de la empresa y la buena ejecución de las labores en los establecimientos de trabajo.

CONTENIDO (Art. 352)

- a) Hora de entrada y salida, el descanso de la jornada;
- b) Lugar y tiempo de comienzo y fin de las faenas;
- c) Días y horas para la limpieza de maquinaria, aparatos, locales y talleres;
- d) Indicaciones para evitar accidentes u otros riesgos con instrucciones para prestar lo primeros auxilios, cuando aquéllos se produzcan;
- e) Labores insalubres o peligrosas que no deben desempeñar menores de **18 años**, y las mujeres o en períodos de lactancia;
- f) Trabajos de carácter temporal, o de trabajadores sustitutos;
- g) Día y lugar de pago del salario;
- h) Forma de examen médico periódico;
- i) Sanciones disciplinarias según importancia o gravedad y forma de aplicación.
 - La sanción será notificada al trabajador y a la Autoridad del Trabajo.

RESOLUCIÓN N° 835/2016

APROBAR el procedimiento para la presentación de las comunicaciones de entrada y salida de trabajadores de empresas; los permisos y vacaciones otorgadas; las amonestaciones, apercibimientos y suspensiones del persona; los accidentes de trabajo, y las enfermedades profesionales, a través de la página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Art. 1º)

RESOLUCIÓN N° 835/2016

- **ENCOMENDAR** a la Dirección de Estadísticas y TIC'S, dependiente de la Dirección de Gabinete del MTESS, a arbitrar los medios necesarios para orientar a todos los interesados en la utilización del Sistema de Comunicación por Internet, y preparar materiales instructivos o guías para la página de internet de la Institución (Art. 4º)

RESOLUCIÓN N° 835/2016

- **PLAZO PARA COMUNICAR: 8 días**
- **CONTRASEÑA** se aclara que la contraseña será la misma que se utiliza para la presentación de planillas anuales (Anexo 1)
- **MANUAL DEL USUARIO** (Anexo 2)
- **COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES** se agrega un formulario para el efecto (Anexo 3)

MULTA: ver Art. 385 del Cod. De Trabajo, de 10 a 30 jornales

REGLAMENTO INTERNO

(Art. 351 y 354)

NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

- Todo empleador con más de **10 trabajadores** contará con Reglamento Interno de Trabajo homologado, para aplicar sanciones disciplinarias, salvo que el empleador decida aplicarlas en sustitución del despido.

SANCIONES DISCIPLINARIAS (Art. 353)

- a) Suspensión del trabajo y salario, hasta **8 días**;
- b) Simple amonestación verbal;
- c) Apercibimiento por escrito;
- d) Traslado del lugar;
- e) Postergación temporal de ascenso;

SALARIOS

(Ley de IPS- Art.76)

SALARIO DEL TRABAJADOR ASEGURADO

- Comprende la remuneración total que recibe el trabajador, en dinero, especies, regalías, incluyendo los trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, indemnizaciones por despido, premios, honorarios, participaciones y cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la empresa o trabajo, **exceptuando los aguinaldos**

PLAZO DEL PREAVISO

(Art. 87, 88)

- 1. cumplido período de prueba y hasta 1 año de servicio (30 días)**
- 2. más de 1 año y hasta 5 años de antigüedad (45 días)**
- 3. más de 5 y hasta 10 años de antigüedad- (60 días)**
- 4. más de 10 años de antigüedad (90 días)**

INDEMNIZACIÓN

(Art. 91 y 82)

DESPIDO INJUSTIFICADO (Art. 91)

El despido sin justa causa, será indemnizado con 15 días por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses.

INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA (Art. 82 - 2ª parte)

En caso de imputación de una justa causa no probada judicialmente, el empleador deberá abonar una indemnización complementaria equivalente al total de salarios presentados en el reclamo judicial, que en ningún caso podrá exceder al total de **un año de salarios**.

VACACIONES ANUALES

(Guía 24 – Pág. 382, Art. 218)

- 1. Desde 1 año y hasta 5 años de antigüedad
(12 días hábiles)**
- 2. con más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad
(18 días hábiles)**
- 3. con más de 10 años de antigüedad
(30 días hábiles)**

VACACIONES

(Continuación)

DEL PAGO DOBLE - VACACIONES TARDÍAS

- Cuando las vacaciones sean otorgadas después del plazo de goce, el empleador pagará al trabajador el doble de la respectiva remuneración, sin perjuicio del descanso (Art. 223).

VACACIONES

(Continuación)

ACUMULACIÓN DE VACACIONES

- Las vacaciones no son acumulables.
- Sin embargo, a petición del trabajador podrá acumularse por **2 años**, siempre que no perjudique los intereses de la empresa (Art. 224).

MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PREAVISO (Art. 90)

(Texto) En representación de la Empresa, me dirijo a Ud. a fin de notificarle que se ha/hemos/he resuelto prescindir de sus servicios a partir del dede 2016

De conformidad de las normas laborales vigentes, queda Ud. debidamente preavisado. Del mismo modo, conforme con el Art. 89 del Cód. del Trabajo podrá disponer de una licencia diaria de **dos (2) horas** dentro de la jornada de trabajo o de **un (1) día** a la semana, para buscar otra ocupación.

Se servirá darse por notificado del contenido de la presente, firmando al pie de la misma.

Atentamente.

.....
Firma del responsable y sello de la Empresa

NOTIFICADO: (Firma del Trabajador)

c/c: Dirección del Trabajo

CERTIFICADO DE TRABAJO

Mención de Conducta

(Art. 93)

- **CERTIFICO/AMOS** que el(la) Sr/ita., con C.I. N°, ha trabajado en esta Empresa desde el/...../2012..... hasta el/...../2017, habiendo ejercido el cargo de, con un sueldo mensual de G..... (Guaraníes).
- **Hacemos** constar que el(la) nombrado(a) se retiró por su propia voluntad y se ha desempeñado a entera satisfacción, demostrando capacidad, puntualidad y honradez, como también observó buena conducta en todo momento.
- **Dejamos** constancia que el(la) mencionado(a) se halla inscripto en el Instituto de Previsión Social, bajo el N° y que esta Empresa ha efectuado los aportes conforme con las Leyes del Seguro Social.

LIQUIDACIÓN FINAL POR RENUNCIA VOLUNTARIA

- a) SALARIOS
- b) VACACIONES (Art.233/4)
- c) AGUINALDO (Art.243/4)
- f) ASIGNACIÓN FAMILIAR (Art. 261)

A DEDUCIR:

1. Retención IPS 9% s/sueldos y vacaciones
2. Retiros a cuenta de haberes
3. Vales, anticipos, etc.

Exentos de imposiciones: Aguinaldos y asignación familiar

LIQUIDACIÓN FINAL POR VOLUNTAD PATRONAL

- a) Salarios
- b) Preaviso (Art. 87)
- c) Indemnizaciones (Art. 91)
- d) Vacaciones (Art.233/4)
- e) Aguinaldo (Art.243/4)
- f) Asignación Familiar (Art. 261)

A DEDUCIR:

1. Retención IPS **9%** s/sueldos, preaviso, indemnización y vacaciones
2. Retiros a cuenta de haberes
3. Vales, anticipos, etc.

Exentos de imposiciones: Aguinaldos y asignación familiar

SANCIONES EN EL CÓD. TRABAJO

(Art. 384 y siguientes)

- **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES**
- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades, indemnizaciones o pagos que el CT determine, en caso de incumplimiento de sus disposiciones.
- Las multas por sanciones se calculan en "**jornales mínimos**" (Art. 384 CT). Cada jornal mínimo asciende a **G. 75.558**.

SANCCIONES EN EL C3D. TRABAJO

(Continuaci3n)

FALTAS QUE CARENZCAN DE PENA ESPECIAL

- Multas de **10 a 30 jornales** m3nimos diarios por trabajador, que se **duplicar3** en caso de reincidencia.

VIOLACI3N DE LA JORNADA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA - DESCANSOS LEGALES (Art. 386 y 387)

- **10 jornales m3nimos** por c/trabajador, cuando obligan a trabajar m3s tiempo de lo que establece el CT y para quienes no otorguen los descansos legales, a duplicar por reincidencia.

SANCCIONES EN EL CÓD. TRABAJO

(Continuación)

MULTA POR NO CONCEDER PERMISO POR MATERNIDAD O PERMISO DE LACTANCIA (Art. 388)

- **50 jornales** por c/trabajador afectado, a duplicar por reincidencia.

MULTAS POR PAGAR SALARIOS INFERIORES AL MÍNIMO (Art. 390)

- **30 jornales**, por c/trabajador afectado, a duplicar por reincidencia.

MULTAS POR NO OBSERVAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN (Art. 391)

- **20 a 30 jornales** por c/infracción. Se duplicar en caso de reincidencia.

PRESCRIPCIONES DE ACCIONES

(continuación)

UN AÑO (Art. 399)

- Las acciones acordadas por el CÓDIGO o derivadas del contrato individual o colectivo de condiciones de trabajo, prescribirán **al año**, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.
- Las vacaciones no otorgadas, prescribe al año.

PRESCRIPCIONES DE ACCIONES

(continuación)

60 DÍAS

- a) Para pedir nulidad de un contrato de trabajo celebrado por error.
- d) La acción para reclamar el pago por falta del **pre-aviso** legal.
- e) La acción para reclamar **indemnización por despido injustificado** del trabajador, o el pago de daños y perjuicios al empleador, por retiro injustificado del trabajador.

PRESCRIPCIONES DE ACCIONES

(Pág. 367)

30 DÍAS

- Plazo que tiene el empleador – cuando existe causa justificada - para separar al trabajador sin responsabilidad legal, y no ejercitase sus derechos, éstos quedarán prescriptos (Art. 401).

■ **Antonio Ayala Mañotti**

- **Celular *0981 – 529980***
- **Oficina “ACI” Auditores y Consultores Impositivos**
- ***Comandante Gamarra 661 e/Mayor Lagerenza y Tte. Miranda***

Mail: antonioayalamanotti@gmail.com

Mail: antonio_manotti@hotmail.com

–MUCHAS GRACIAS !!!!!